

A continuación, el demandante alega que, al emitir, de la manera referida, la calificación controvertida correspondiente al ejercicio de 2004, resulta manifiesto que la AFPN no ha aplicado ni interpretado de manera correcta las disposiciones estatutarias y los principios mencionados. Por tanto, continúa el demandante, su decisión se basa en motivos inexactos tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico. Por consiguiente, el demandante se encuentra en una situación administrativa discriminatoria y no conforme a sus expectativas e intereses legítimos, constitutiva de acoso moral y profesional.

Recurso interpuesto el 10 de abril de 2006 — Strack/Comisión

(Asunto F-37/06)

(2006/C 131/96)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Guido Strack (Colonia, Alemania) (representantes: G. Bouneou y F. Frabetti, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión tácita de la demandada, de 7 de julio de 2005, por la que se deniega la solicitud del demandante de reconocer su enfermedad como enfermedad profesional.
- Que se condene a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 2 000 EUR en concepto de indemnización por el daño material sufrido a consecuencia de la decisión denegatoria de 7 de julio de 2005.
- Que se condene a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 5 000 EUR en concepto de indemnización por los daños morales sufridos a consecuencia de la decisión denegatoria de 7 de julio de 2005.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su pretensión de anulación el demandante invoca tres motivos basados, el primero de ellos en la infracción del artículo 90 del Estatuto, el segundo, en la violación del principio de prohibición de actuaciones arbitrarias, de la obligación de motivación y de prohibición del abuso de poder y el tercero, en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.

En apoyo de su pretensión de indemnización, el demandante alega que la decisión tácita denegatoria de su petición lo ha llevado a un estado de incertidumbre y ansiedad que se ha mantenido varios meses, produciéndole consiguientemente daños materiales y morales.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2006 — Olivier Chassagne/Comisión

(Asunto F-39/06)

(2006/C 131/97)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Olivier Chassagne (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues e Y. Minatchy, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad del artículo 8 del anexo VII del nuevo Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y, en consecuencia, no se aplique al demandante.
- Que se abone al demandante simbólicamente 1 EUR en concepto de reparación por el daño moral sufrido y la cantidad de 16 473 EUR en concepto de reparación por los perjuicios económicos sufridos.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, es originario de la isla de la Reunión, un departamento francés de Ultramar. El demandante interpone el presente recurso a raíz de que se desestimara una reclamación que presentó contra la hoja de haberes del mes de julio de 2005, en la que figuraba el reembolso de los gastos de viaje anuales.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la ilegalidad del artículo 8 del anexo VII del Estatuto, en su versión en vigor desde el 1 de mayo de 2004. Según el demandante, dicha disposición es contraria al Derecho comunitario, ya que trata de manera desigual y discrimina a los funcionarios en función de su lugar de origen, en contra de lo dispuesto en los artículos 12 CE y 299 CE, en perjuicio de los funcionarios originarios de los departamentos franceses de Ultramar, y, con carácter más general, por razón de nacionalidad, por pertenecer a una minoría lingüística, por el origen étnico o por la raza.